



Expediente:	054400642508		
Radicado:	RE-05309-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	16/12/2024	Hora:	12:00:39
Folios:	3		



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-03742-2023 FECHADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-03742-2023** del 01 de septiembre del año 2024, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P**, con Nit. 811.014.470-1, por medio de su gerente el señor **JORGE MARIO ARCILA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.641, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 018-78826 y 018-125133, para la ejecución del proyecto de **"AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PTAP DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA"** ubicados en la zona urbana del Municipio de Marinilla-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 07 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 150.542

2. Que mediante oficio **CS-11416-2024** del 09 de septiembre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo establecido en la resolución **RE-03742-2023** del 01 de septiembre del año 2024.

3. Que mediante radicado **CE-15241-2024** del 12 de septiembre del año 2024, la parte interesada allega el certificado número 2023-0083 expedido por Masbosques como cumplimiento a lo referente a la compensación ambiental.

4. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada en el radicado precitado, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-08520-2024** fechado el 11 de diciembre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Con relación al permiso de aprovechamiento forestal y las obligaciones ambientales.

Mediante la resolución Resolución **RE-03742-2023 del 01 de septiembre de 2023**, se autorizó el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 018-78826 y 018-125133, para la ejecución del proyecto de **"AMPLIACIÓN DE LA PLANTA**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PTAP DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA” ubicados en la zona urbana del Municipio de Marinilla-Antioquia. La vigencia del permiso fue de 6 (seis) meses.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra 7 árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$150.542 equivalentes a la siembra de los 7 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

Sobre el aprovechamiento forestal

Se allegó a la Corporación los informes ambientales 3 y 4, realizados por el Ingeniero Civil, Cristian A Rendón L, encargado de “REALIZAR LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PTAP DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA EN MARCO DEL CONVENIO 282SO 2023” En los cuales se detalla las actividades realizadas respecto al descope, tala y chipeado de los árboles autorizados. Tanto la madera como los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento de árboles se vienen transportando hacia la planta de aprovechamiento Valorización Biológica de Residuos – VALBIORES del municipio de la Ceja, con el fin de realizar aprovechamiento de estos residuos en el proceso de transformación de residuos orgánicos en COMPOST.

Se indica, que las labores fueron realizadas por personal idóneo y con las herramientas adecuadas.



Foto: Material verde para aprovechamiento en planta VALBIORES



Foto: Sitio de aprovechamiento - Valbiores

Fotografías tomadas del informe*



En cuanto a la compensación ambiental:

Por medio del radicado **CE-15241-2024 del 12 de septiembre de 2024** los interesados allegan el Certificado No. 2023-0083 expedido el 16 de noviembre de 2023 por la Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques “MASBOSQUES”, en el cual se deja constancia de que el usuario realizó la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales BancO₂ por un valor de \$150.542, y aportó \$168.607 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema y costos de IVA.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03742-2023 del 01 de septiembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 2 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural.	16-11-2023	X			Se realizó el aprovechamiento del 100% de los individuos autorizados, dentro de la vigencia del permiso.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 7 árboles nativos, con alturas mínimas de 50 cm, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$150.542	16/11/2023	X			Se presentó el certificado No. 2023-0083 de compensación expedido por La Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques "MASBOSQUES" por un valor de \$168.607
Art 3: deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles Aprovechados -Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados -CORNARE no se hace responsable de los daños materiales -El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. -Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada. -Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública. -Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este. -Los productos, subproductos y residuos deben disponerse adecuadamente. -No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. - En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. - INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles . Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento	12/09/2024	X			De acuerdo a la información allegada mediante radicado CE-15241-2024 de 12 de septiembre de 2024, la empresa de Servicios públicos San Jose de la Marinilla, a través de su Director técnico Victor Alfonso Ortiz, remite informe a fin de cumplir adecuada y oportunamente con los requisitos establecidos en la referida resolución. Se informó de acuerdo a la disposición adecuada de los residuos y ahuyentamiento de fauna
Compromisos cumplidos y faltantes		3	0	100%	Se cumplieron la totalidad de compromisos establecidos, para un de cumplimiento del 100%.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

- *la Empresa de Servicios públicos San José de la Marinilla, con Nit 811014470-1, realizó el aprovechamiento forestal del 100% de los individuos autorizados mediante la Resolución **RE-03742-2023 del 01 de septiembre de 2023***
- *Se realizó la compensación ambiental derivada del permiso de aprovechamiento forestal por medio del esquema de pago por servicios ambientales (BancO₂), a través de la Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques "MASBOSQUES".*
- *Se dio cumplimiento a todos los requerimientos descritos en el artículo cuarto de la Resolución en Mención*
- *Se dio un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales mediante el chipeado y la disposición como materia orgánica.*
- *Sujeto a cobro: No."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-08520-2024** fechado el 11 de diciembre del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03742-2023** del 01 de septiembre del año 2024.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-03742-2023 del 01 de septiembre del año 2024, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, con Nit. 811.014.470-1, por medio de su gerente el señor **JORGE MARIO ARCILA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.641, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 018-78826 y 018-125133, para la ejecución del proyecto de **"AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PTAP DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA"** ubicados en la zona urbana del Municipio de Marinilla-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.440.06.42508**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, con Nit. 811.014.470-1, por medio de su gerente el señor **JORGE MARIO ARCILA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.641, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.440.06.42508

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Liseth Marcela Giraldo Piedrahita-Convenio Masbosques

Fecha: 12/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02